REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Laboral – impropio
Radicado: 252903103002-**2011-00193**-00

Ingresan las presentes diligencias con informe secretarial que da cuenta que, se encuentran los presupuestos para fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el Articulo 443.2, del CGP, sin embargo, a folio seguido, los apoderados de las partes con poder para recibir, allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a lo anterior, como quiera que en escrito auténtico el apoderado de la parte demandada, con la coadyuvancia del mandatario judicial de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de los embargos que afectan los bienes trabados con las medidas cautelares y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente declarar terminado el presente proceso, toda vez que con la suma de $51.200.000,oo, referida en el escrito de contestación de la demanda, se cubre la totalidad de lo adeudado en el curso del proceso ejecutivo seguido al ordinario laboral, sin incluir las costas del proceso ejecutivo, sin embargo, en virtud del acuerdo de las partes la suma entregada al actor cubre la totalidad de las acreencias laborales reconocidas en la sentencia; operando la figura de pago, aunado a que las mismas acordaron no condenar en costas a ninguna de las partes.

El art. 461 del C. G.P., aplicado por analogía del Artículo 145 del CPTSS, establece que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir dando cuenta del pago de la obligación y las costas, el juez decretará la terminación del proceso, en el presente caso si bien no se solicitó la terminación por parte de la ejecutante, lo cierto es que su apoderado, con facultad para recibir coadyuvó la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda.

3. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022